



Municipalidad de San Martín de los Andes

2026

Nota

Número:

Referencia: Respuesta institucional vinculada al sistema de tratamiento de efluentes cloacales de San Martín de los Andes

A: ANA MARIA DE LAS NIEVES AQUIN (PNL#APNAC),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Coordinador General del Organismo de Control Municipal de San Martín de los Andes, en relación con la nota remitida bajo referencia “Sistema de tratamiento de Efluentes San Martín de los Andes”, como así también respecto de las manifestaciones públicas posteriores efectuadas por esa institución en torno al mismo asunto.

En primer lugar, corresponde dejar expresamente sentado que este Organismo comparte, como no podría ser de otro modo, la preocupación por la preservación del Lago Lácar, de sus cursos tributarios y de todo el sistema ambiental asociado. Para San Martín de los Andes, el Lago Lácar no constituye un recurso meramente paisajístico ni un elemento

accesorio del territorio: es patrimonio ambiental, social, sanitario, cultural, turístico y económico esencial de nuestra comunidad.

Precisamente por ello, su protección exige responsabilidad institucional, precisión técnica, prudencia jurídica y cooperación seria entre organismos públicos. No admite simplificaciones, sobreactuaciones comunicacionales ni imputaciones formuladas antes de consolidar debidamente la información administrativa y técnica disponible.

En ese marco, este Organismo debe formular algunas consideraciones necesarias.

La nota remitida por el Parque Nacional Lanín se presenta formalmente como una comunicación administrativa, no como un acto administrativo sancionatorio, resolutivo ni conminatorio dictado en el marco de un procedimiento legalmente sustanciado.

Sin perjuicio del respeto institucional que merece toda comunicación proveniente de un organismo nacional, corresponde precisar que la Administración de Parques Nacionales no reviste, respecto de este Organismo de Control Municipal ni del Municipio de San Martín de los Andes, una posición jerárquica, revisora ni disciplinaria que habilite, sin más, la utilización de fórmulas propias de una intimación imperativa.

La Ley N° 22.351 asigna a la Administración de Parques Nacionales competencias específicas en materia de conservación, administración y control dentro del régimen propio de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, en los términos y límites que dicha norma establece. Ello no importa convertir al Parque Nacional Lanín en autoridad superior del Municipio, ni desplazar las competencias municipales, provinciales o del Organismo de Control Municipal sobre el servicio público concesionado de saneamiento urbano.

La cooperación interjurisdiccional es jurídicamente exigible y ambientalmente necesaria. La subordinación funcional de un organismo municipal frente a una dependencia nacional, en cambio, no puede presumirse ni construirse mediante una nota.

Por tal razón, este OCM recibe la presentación como un requerimiento de información y como una manifestación de preocupación institucional, pero no reconoce en ella el carácter de intimación con efectos jurídicos conminatorios, ni acepta que se proyecten plazos perentorios sin adecuada consideración del circuito administrativo real, del ingreso formal de la documentación, de las competencias involucradas y de la complejidad técnica de la información solicitada. Menos aún cuando la propia actuación administrativa evidencia una disociación temporal objetivamente llamativa: la nota aparece fechada con anterioridad a su efectiva consolidación e ingreso en el circuito municipal, mientras que el contenido de su comunicación ya había tomado estado público o sido difundido en términos de urgencia institucional. En asuntos ambientales sensibles, la seriedad del procedimiento no es un detalle formal: es una garantía de confiabilidad pública.

La nota de esa Intendencia utiliza expresiones de significativa gravedad institucional, tales como “colapso”, “flagrante riesgo ambiental y sanitario”, “descargas sistemáticas” y “negligencia”. Tales calificaciones no son neutras. Generan impacto público, condicionan el debate comunitario, afectan la percepción social del servicio, comprometen la confianza institucional y pueden producir alarma innecesaria si no se encuentran debidamente respaldadas por informes técnicos concluyentes, actuales, completos y contrastados.

Este punto no es menor. La propia Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda. aclaró públicamente que en sus informes no sostuvo que el sistema se encontrara en estado de “colapso”, y que tal expresión respondió a interpretaciones ajenas a la entidad. También informó que las plantas PTE-1 Lago Lácar y PTE-3 Vega Chica se encuentran en funcionamiento continuo y regular, sin perjuicio de las exigencias estructurales conocidas, de las sobrecargas hidráulicas producidas por lluvias y de la necesidad objetiva de inversiones de fondo.

Asimismo, la Cooperativa aclaró un aspecto técnico particularmente relevante: ciertos valores que fueron interpretados como vertidos diarios correspondían, en rigor, a acumulados mensuales. Esta diferencia no es semántica; es sustancial. En materia ambiental, un error de unidad, período o escala puede alterar completamente la lectura pública del fenómeno.

Por ello, este Organismo insiste en un principio elemental de buena administración: la preocupación ambiental es legítima; pero la alarma pública infundada, no.

El Estado debe prevenir, controlar, fiscalizar y corregir. Pero también debe evitar que su intervención se convierta en un factor de confusión, sobredimensión o litigiosidad innecesaria cuando existen vías técnicas abiertas, información en curso, controles permanentes y mesas de trabajo interinstitucionales.

Este Organismo no ha permanecido inactivo. Por el contrario, viene ejerciendo, dentro de sus posibilidades, sus competencias específicas de seguimiento, fiscalización y control del servicio público concesionado de saneamiento, requiriendo información a la concesionaria, verificando informes periódicos, participando en instancias técnicas, evaluando contingencias, monitoreando eventos de bypass, promoviendo medidas contra conexiones pluviales indebidas a la red cloacal, acompañando gestiones de inversión y manteniendo comunicación con el Departamento Ejecutivo Municipal, la Cooperativa y áreas provinciales competentes.

El OCM ha informado institucionalmente que el sistema se encuentra en funcionamiento, bajo monitoreo y sujeto a controles técnicos. Ello no importa negar las limitaciones estructurales existentes ni minimizar las necesidades de inversión. Importa, simplemente, ubicar el debate en el terreno que corresponde: el de la gestión técnica, la planificación responsable, la búsqueda de financiamiento, la sustentabilidad tarifaria y la

toma de decisiones públicas con respaldo suficiente.

La declaración de una emergencia ambiental o sanitaria constituye una herramienta excepcional, de fuerte impacto jurídico e institucional. No debe ser utilizada como reacción automática frente a interpretaciones parciales, ni como sustituto de obras, inversiones, mantenimiento, control de conexiones indebidas, planificación urbana o financiamiento real. Una emergencia no amplía plantas, no renueva equipamiento, no ejecuta obras, no consigue recursos y no reemplaza la gestión.

Este Organismo valora toda colaboración técnica que el Parque Nacional Lanín pueda aportar en materia de monitoreo, evaluación ambiental y protección del Lago Lácar. Esa cooperación será bienvenida en tanto se encauce por vías institucionales regulares, con respeto recíproco de competencias, intercambio de información verificable y ausencia de sobreactuaciones públicas que anticipen conclusiones antes de agotar el análisis técnico.

Ahora bien, la cooperación ambiental debe ser seria y también recíproca.

El Parque Nacional Lanín es un actor institucional de enorme relevancia en el territorio. Administra áreas de altísimo valor ecológico, recibe un flujo significativo de visitantes, desarrolla actividades propias y autoriza o interviene en usos, servicios, circuitos, residuos, infraestructura, tránsito, costas, senderos, campamentos, prestadores y prácticas que también inciden sobre el ambiente que todos decimos proteger, inclusive sobre la vida de los vecinos.

Por ello, cuando se invoca la protección del Lago Lácar frente a la sociedad sanmartinense, resulta igualmente razonable recordar que la responsabilidad ambiental no se agota en señalar al Municipio o al sistema urbano. El cuidado del lago, sus costas, sus residuos, sus usos recreativos, sus cargas turísticas, sus áreas de acampe, sus puntos de acceso, sus residuos sólidos, sus sanitarios, sus efluentes asociados y sus prácticas de manejo dentro de jurisdicción de Parques Nacionales también requieren estándares sostenidos de control, transparencia, inversión y rendición pública.

San Martín de los Andes mucho le aporta al Parque Nacional Lanín: comunidad, infraestructura, servicios, presión turística, soporte urbano, identidad territorial, recursos humanos y sostén económico indirecto. En esa misma medida, la sociedad sanmartinense también tiene derecho a exigir que el Parque Nacional Lanín ejerza sus competencias ambientales con la misma vara de rigurosidad que pretende proyectar sobre otros organismos.

Dicho de otro modo: la protección del Lago Lácar no admite miradas selectivas. Tampoco admite que una institución se presente públicamente como autoridad ambiental abstracta por encima del resto de los actores, cuando sus competencias están legalmente delimitadas y sus propias políticas de manejo ambiental, residuos, infraestructura y uso público también deben ser objeto de evaluación permanente. Sin perjuicio de las

observaciones precedentes, este Organismo ratifica su disposición a colaborar institucionalmente y a remitir, dentro del marco de sus competencias y disponibilidad documental, la información que corresponda.

A tal fin, se informa que el OCM se encuentra recopilando, ordenando y verificando la documentación técnica solicitada.

La remisión de información se realizará por las vías administrativas correspondientes, procurando no sustituir el análisis técnico por respuestas apresuradas, ni convalidar plazos que no se compadecen con el ingreso formal de la documentación, la naturaleza de lo requerido y la responsabilidad jurídica que implica informar sobre asuntos ambientales sensibles.

Este Organismo de Control Municipal reafirma su compromiso con la protección del Lago Lácar, la preservación de los cursos de agua, el control del servicio público concesionado de saneamiento y la defensa del interés público local.

La protección ambiental requiere cooperación, no protagonismos. Requiere datos, no consignas. Requiere procedimiento, no escenificación. Requiere planificación, inversión y control sostenido, no meras declaraciones rimbombantes.

En ese camino encontrará al Organismo de Control Municipal plenamente dispuesto a trabajar. Pero siempre dentro del marco legal aplicable, con respeto recíproco de competencias y con la seriedad que merece la comunidad de San Martín de los Andes.

Sin otro particular saluda atte.